

Acabado



Resolución Directoral Regional

N°166-2022/DREM.M-GRM
Moquegua, 05 de octubre de 2022



Dirección Regional de
Energía y Minas

VISTOS:

El Informe N°004-2022-LASZ/SDAA/DREM.M, de fecha 29 de setiembre de 2022; el Expediente N°2022-2058 de fecha 22 de agosto de 2022 presenta el Proyecto de Participación Ciudadana, para EIAs, del Proyecto: "Línea de Transmisión de 220 KV S.E. San Gabriel"; el Expediente N°2022-2154 de fecha 01 de setiembre 2022 (presenta Información Complementaria a la Modificatoria del Plan de Participación Ciudadana); el Expediente N°2022-2368 de fecha 23 de setiembre de 2022 (presenta segunda Información Complementaria a la Modificatoria del Plan de Participación Ciudadana); el Informe Legal N°264-2022-SNVT-OAJ/GREM.M.GRM, de fecha 05 de octubre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley;

Que, el artículo 4 de los Lineamiento para la Participación Ciudadana en las actividades eléctricas aprobada mediante Resolución Ministerial N°223-2010-MEM/DM, establece que la consulta y participación ciudadana: "es un proceso público, dinámico y flexible, el cual, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene por finalidad:

- a) Poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las actividades eléctricas proyectadas o en ejecución.
- b) Promover el dialogo y la construcción de consensos; y,
- c) Conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo".

A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo legal, señala que: **"los mecanismos a utilizarse en el proceso de consulta y participación ciudadana deben realizarse en el área de influencia de directa del proyecto"**;

Asimismo, el artículo 10 del referido lineamiento, establece que: **"los mecanismos de participación ciudadana pueden ser obligatorios o complementarios"**, siendo que, los mecanismos de participación ciudadana obligatorios son los Talleres Participativos y la Audiencia Pública, mientras que los mecanismos de participación ciudadana complementaria son el buzón de sugerencia, oficina de información, visitas guiadas, equipo de promotores, entre otros. Asumiéndose el buzón de sugerencias;

Plan de participación ciudadana.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

✉ rmoquegua@minem.gob.pe /
www.energiayminasmoquegua.gob.pe /
www.regionmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401 – Cercado,
Moquegua – Perú.
☎ Telefax: (053) 46-3335

Resolución Directoral Regional

N°166-2022/DREM.M-GRM
Moquegua, 05 de octubre de 2022



Dirección Regional de
Energía y Minas

El artículo 24 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, ordena que el proceso de participación ciudadana se realiza de acuerdo al: **“Plan de Participación Ciudadana (PPC) propuesto por el Titular del Proyecto, el cual deberá contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente”**.

En cuanto al Plan de Participación Ciudadana, el artículo 25 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, establece que constituye el documento mediante el cual el Titular del Proyecto de Actividades eléctricas describe las acciones y mecanismos dirigidos para la realización del dialogo con la población involucrada e informar acerca del Proyecto.

Del mismo modo, el artículo 26 de los mencionados lineamientos, señala que: “luego de presentado el PPC ante la Autoridad Ambiental competente, esta autoridad analizara entre otros criterios, los siguientes elementos:

- a) Los mecanismos de consulta y participación ciudadana que emplearan, tomando en consideración la eficacia de los mismos para promover un efectivo proceso de consulta y participación ciudadana.
- b) El cronograma de ejecución de los mecanismos dispuestos en el plan de participación ciudadana, considerando los periodos de convocatoria y recepción de observaciones y sugerencias de la ciudadanía y de las autoridades.
- c) Los medios de comunicación necesarios para la difusión de información sobre el proceso de consulta y participación ciudadana, así como las actividades eléctricas, objeto de dicha participación.
- d) Los lugares y demás condiciones relevantes para el desarrollo del proceso de consulta y participación ciudadana.
- e) Los responsables del proceso en representación del Titular del proyecto, así como los mecanismos para atender oportunamente las observaciones y sugerencias de los pobladores”.

Que, mediante Decreto Supremo N°014-2019-EM, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, que tiene como objeto: **“promover y regular la gestión ambiental de las actividades de con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible”**.

Que, mediante Escrito N°2022-2058, de fecha 22.08.2022 la Empresa Consorcio de Huancavelica S.A. (CONENHUA S.A.), presento a la DREM.M la solicitud de Evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana (PPC), del Proyecto: “Línea de Transmisión de 220 KV S.E. San Gabriel” (en adelante, el proyecto), para su evaluación.

Que, de la evaluación efectuada por el Ing. Luis Alberto Salas Zeballos, responsable de la Sub Dirección de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas, concluye que este ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos en el artículo 26 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobadas por Resolución ministerial N°223-2010-MEM/DM, Lineamiento para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, y demás normas ambientales vigentes por lo que, corresponde aprobar el mismo.

Que, la empresa Consorcio Energético de Huancavelica S.A. -CONENHUA S.A.-, deberá cumplir con los mecanismos de participación ciudadana propuesto en su Plan, para promover un efectivo proceso de participación, de acuerdo al cronograma de ejecución de mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana, luego de presentado el Estudio de Impacto Ambiental, tomado en consideración que los talleres antes de elaborar el estudio Ambiental advertidos en el Informe N°061-2019-LASZ/SGAA/GREM.M ya fueron realizados, cambios que son precisados en el presente Informe N°004-2022-LASZ/SDAA/DREM.M, de fecha 29 de setiembre de 2022, otorgando la conformidad al Plan de Participación Ciudadana del EIAS del proyecto: **“Línea de Transmisión de 220 KV S.E. San Gabriel”**;

Que, por su parte el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: **“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en**

Resolución Directoral Regional

N°166-2022/DREM.M-GRM
Moquegua, 05 de octubre de 2022



Dirección Regional de
Energía y Minas

trámite que guarden conexión”. Por lo que, resulta procedente acumular los expedientes detallados en el Visto;

Que, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1500 se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; Resolución ministerial N°223-2010-N°223-2010-MEM/DM, Lineamiento para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; y, en Eléctricas; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud del Plan de Participación Ciudadana del EIA semi detallado y su modificatoria final del Proyecto: “**Línea de Transmisión de 220 Kv S.E. Chilota – S.E. San Gabriel**”, presentado por la Empresa Consorcio Energético de Huancavelica S.A. – CONENHUA S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N°004-2022-LASZ/SDAA/DREM.M, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la Misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa Consorcio Energético de Huancavelica S.A. – CONENHUA S.A., para la convocatoria a los Talleres Participativos y Audiencias Públicas debe cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 35 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobadas mediante Resolución Ministerial N°223-2010-MEM/DM.

ARTÍCULO TERCERO.- La Empresa Consorcio Energético de Huancavelica S.A. – CONENHUA S.A., deberá realizar las coordinaciones para la organización de los Talleres Participativos y Audiencia Pública con la Sub Dirección de Asuntos Ambientales, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 y el artículo 35 respectivamente, de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobadas mediante Resolución Ministerial N°223-2010-MEM/DM.

ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR, copia del expediente correspondiente a la Sub Dirección de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta a la Empresa Consorcio Energético de Huancavelica S.A. – CONENHUA S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Gerencia Regional de Energía y Minas – Moquegua, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

RGCF/DREM.M
SNVT/OAJ/ DREM.M
C.C. Archivo.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. ROBERT CERVANTES CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS